



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6751

Expediente N° 91-4638/94

Sancionada el 18/08/94. Promulgada el 06/09/94.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.507, del 20 de setiembre de 1994.

El Senado y la Cámara de Diputados de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 3.584/60, de creación de la Imprenta de la Legislatura el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 3°.- La Imprenta estará a cargo de un Director con la dotación de personal que le asigne la Ley de Presupuesto.”

Art. 2°.- Modifícase el artículo 5° de la Ley N° 3.584/60, quedando redactado de la siguiente manera:

“Art. 5°.- Los gastos que realice la Imprenta, incluyendo en Personal, se cubrirán con los fondos que le fija la Ley de Presupuesto, y los recursos que obtenga de la suscripción al Diario de Sesiones y demás publicaciones de la Legislatura, como así también de los trabajos que efectúe para otros organismos públicos y/o privados.”

Art. 3°.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 3.584/60 por el siguiente:

“Art. 6°.- Por resolución de las autoridades de la Comisión Bicameral, se reglamentará el funcionamiento de la Imprenta de la Legislatura.”

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

FERNANDO E. ZAMAR - C.P.N. Raúl Eduardo Paesani – Lic. Carlos D. Miranda – Dr. Raúl Román

Salta, 6 de setiembre de 1994.

DECRETO N° 1.939

Ministerio de Gobierno

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.751, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Puig – Martino